

LA-00143-JP-2025

Luis Beltrán, 16 de diciembre de 2025.-

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Al punto 1: Téngase presente lo dictaminado por las Lics. Lazzarich y Bustos. Hágase saber.

En atención a lo peticionado por la Sra. Martínez, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada y conforme lo dictaminado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar las medidas protectorias de autos de:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO entre el Sr. TOMÁS ALEJANDRO ELENIO CABRAL y la Sra. CELESTE JOAN MARTINEZ FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia;

2.-)PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. TOMAS ALEJANDRO ELENIO CABRAL y la Sra. CELESTE JOAN MARTINEZ EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside cada uno de ellos.

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 60 DÍAS (inc. 1 y 2) contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente. NOTIFIQUESE.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia

familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiese a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda,

**Cúmplase por la Defensoría Oficial de la Dra. EMILCE TELLO.
(Cfme. art. 2 del CPF).**

Al punto 2: Estese a lo proveído infra.

Proveyendo presentación nro. LA-00143-JP-2025-E0014.

Por contestada vista, téngase presente lo manifestado.

En atención a la solicitud realizada por la Sra. MARTÍNEZ CELESTE JOAN bajo mov. n° LA-00143-JP-2025-E0010 y de conformidad con lo establecido en el Art. 149 del Código Procesal de Familia Ley 5396, teniendo como referencia el valor de la canasta básica de alimentos informada por el INDEC (<https://www.indec.gob.ar>) y además el aumento del costo de vida como consecuencia del proceso inflacionario que atraviesa nuestro país, lo que es de público y notorio conocimiento, fijase **CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA** a cargo del progenitor Sr. CABRAL TOMAS ALEJANDRO ELENIO DNI N° 37214267 en una suma equivalente a UN SMVM (Salario Mínimo Vital y Móvil) la que deberá ser depositada del uno al diez de cada mes, en el Banco Patagonia S.A., a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos actuados.

Notifíquese haciéndole saber al Sr. CABRAL TOMAS ALEJANDRO ELENIO que en el monto consignado no se han incluido las sumas correspondientes a las asignaciones familiares, ayuda escolar y escolaridad, lo que también debe aportar.

Hágase saber que la cuota supra referenciada, se dispone a favor de su hijo, el niño CABRAL MARTINEZ, JOAQUIN EYTHAN.-

Se hace saber a las partes que la cuota alimentaria fijada precedentemente es de carácter provisorio y la misma tendrá una vigencia máxima de seis meses, transcurridos los cuales caducará, conforme lo dispuesto por el Art. 28 de la Ley 4241 debiendo iniciar el trámite por la vía que corresponda. Además que se ha fijado teniendo como referencia

el valor de la canasta básica de alimentos informada por el INDEC (<https://www.indec.gob.ar>) y en razón de no tener elementos ni informado el caudal económico del alimentante.

Líbrese oficio al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de Cuenta Judicial en caso de no existir cuenta abierta a nombre de estos autos y como perteneciente a este Tribunal, para que en lo sucesivo le sean abonados los importes por alimentos que se depositen en la cuenta de autos directamente por ventanilla a la actora **Sra. MARTINEZ CELESTE JOAN** previa exhibición del DNI N° 39403885. Cúmplase por Secretaría.

Líbrese cédula elec. al domicilio constituido del Banco Patagonia S.A, al que deberá adjuntarse el oficio librado supra.

Cúmplase conforme lo establece la Acordada 31/2021 y Disposición 1/2023 y 2/2023 AIGJ, debiendo ser emitida por el letrado interviniente (**Defensoría Oficial N°2**).

Hágase saber a la actora que una vez habilitada la cuenta deberá denunciar su número en el expediente y ponerlo en conocimiento al alimentante, a cuyo efecto se librará cédula.

Para su conocimiento dése vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Dra. Claudia E. Vesprini
Jueza de Familia Subrogante